

**RESOLUCIÓN:** CT-UAM-R-95/2024

**SOLICITUD:** 330031824000350.

**RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 13082/24.

**DETERMINACIÓN:** INEXISTENCIA DE LA  
INFORMACIÓN

## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, vinculada a la novena sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro.

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se presentó en la Unidad de Transparencia la solicitud 330031824000350 de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

#### **Descripción de la solicitud**

*"Por este medio les solicito, respetuosamente, con base al el Artículo 32, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la declaración patrimonial de los últimos 5 años de, María Fernanda Vázquez Vela, Coordinadora de la Licenciatura en Estudios Socio-Territoriales de la Universidad Autónoma Metropolitana, campus Cuajimalpa." (sic).*

**SEGUNDO. Admisión de la solicitud.** El treinta de agosto de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

**TERCERO. Entrega de respuesta.** De conformidad con los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En este orden de ideas el día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro se notificó a la persona solicitante a través del oficio UT.SI.0350.1.2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta que a derecho corresponde, en la que se precisó que los integrantes de la comunidad universitaria en su calidad de trabajadores se rigen por el contrato colectivo de trabajo y por la Ley Federal del Trabajo, sin que los integrantes de la comunidad universitaria se sitúen como servidores públicos y derivado de ello no se posee obligación legal de presentar una “declaración patrimonial”.

**CUARTO. Requerimiento vinculado al recurso de revisión.** En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, ante la notificación de la respuesta a la persona solicitante, esta presentó el Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que fue admitido bajo expediente RRA 13082/24, y que una vez habiéndose remitido los Alegatos por parte del sujeto obligado en tiempo y forma, el Instituto resolvió:

***Extracto de la resolución RRA 13082/24***

*“Realice una nueva búsqueda en la totalidad de sus archivos y empelando el criterio más amplio en beneficio de la persona, en la totalidad de unidades en la que no podrá omitir a la Oficina del Contralor, sobre la expresión documental que dé cuenta de las declaraciones patrimoniales de los últimos 5 años de la C. María Fernanda Vázquez Vela. En caso de no localizar la información requerida, deberá informar debidamente fundada y motivada la inexistencia de lo peticionado por la persona...” (sic)*



Casa abierta al tiempo

**QUINTO. Requerimiento de búsqueda complementaria:** En atención a la resolución y para acreditar el cumplimiento, la Unidad de Transparencia requirió nuevamente la búsqueda de la información mediante el oficio UT.SI.0350.3.2024 en el que se compartió la resolución y los criterios para que se efectuará una nueva búsqueda de la información solicitada en la Contraloría de la Rectoría General.

**SEXTO. Respuesta de la Dependencia Universitaria.** La dependencia universitaria de Contraloría, en búsqueda complementaria informó a través del oficio C.287.2024, que no localizó expresiones documentales con las características solicitadas por el recurrente.

*"Después de una revisión exhaustiva de la normatividad de la Universidad Autónoma Metropolitana respecto de esta Contraloría, no se localizó ninguna competencia para generar, detentar ni administrar declaraciones patrimoniales de ninguna persona que labore o haya laborado en la Universidad Autónoma Metropolitana. No obstante, lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y digitales de esta dependencia universitaria la cual fue congruente con la solicitud de información pública número 33003182400350 sin que se haya localizado expresión documental alguna que coincida con la información de interés de la persona recurrente lo que se hace de conocimiento para los efectos a que haya lugar" ... (sic)*

*Extracto del oficio C.287.2024.*

**SÉPTIMO.** Con lo anterior se puede advertir que la Universidad Autónoma Metropolitana no cuenta con información referente a la declaración patrimonial de los últimos cinco años de la C. María Fernanda Vázquez Vela **logrando clarificar que la única instancia competente para poseer la información previo ejercicio de facultad es la Contraloría de la Rectoría General.**

**OCTAVO. Vista al Comité de Transparencia.** El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la novena sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

## CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

**SEGUNDA. Análisis.** Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte que se agotó el procedimiento necesario para garantizar el trámite oportuno y que se requirió la información a la dependencia universitaria que podría poseer la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

A la vista de la respuesta inicial al recurrente y de la búsqueda con motivo del recurso de revisión, se debe precisar que el artículo 129 de la Ley General<sup>1</sup> establece que los sujetos obligados deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Con lo anterior se puede advertir que la Universidad Autónoma Metropolitana no cuenta con información referente a la declaración patrimonial de los últimos cinco años

<sup>1</sup> LGTyAIP. Artículo 129.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.



Casa abierta al tiempo

de la C. María Fernanda Vázquez Vela se logra clarificar que la única instancia que podría ser competente para poseer la información previo ejercicio de la facultad es la Contraloría de Rectoría General.

Debe considerarse que la inexistencia de la información solicitada debe ser aprobada por el Comité de Transparencia, toda vez que no se advierte obligación alguna para contar con la información en las características solicitadas, pues derivado del análisis normativo aplicable y del resultado de la búsqueda adicional de información efectuado de manera garantista ante la dependencia universitaria que podría contar con la información se desprende que no hay elementos de convicción que permitan suponer que dichas expresiones documentales deben obrar dentro de nuestros archivos.

No obstante, lo anterior y con el objetivo de dar certeza de lo actuado y a la vista de la respuesta otorgada por la dependencia generadora con el resultado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de la información a la vista de respuesta otorgada por la dependencia universitaria con el resultado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información realizada con los criterios que atienden a la solicitud 33003182400350 y al recurso de revisión RRA 13082/24.

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, notificar la presente resolución a la persona solicitante y la dependencia vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*  
De H.S. de  
[Signature]



Casa abierta al tiempo

saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez, Dr. José Federico Besserer Alatorre,  
Dr. Edgar López Galván y Mtro. Gabriel Sosa Plata.

DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ  
RODRÍGUEZ  
MIEMBRO TITULAR

DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN  
MIEMBRO TITULAR

DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE LA O  
COORDINADOR DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

DR. FEDERICO BESSERER ALATORRE  
MIEMBRO TITULAR

MTRO. GABRIEL SOSA PLATA  
MIEMBRO TITULAR

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-95/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 24 de octubre de 2024.

Resolución formalizada el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro en la novena sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.